



Chiriguana, Julio Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| DEMANDANTE: | NEFFER ANGARITA ESCALANTE |
| DEMANDADO: | XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2020-00069-00 |
| ASUNTO: | AUTO ORDENA |

Este despacho, teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, es dable informarle a la profesional del derecho, que el proceso de la referencia se encuentra terminado por solicitud de las partes, dentro del cual, fue dictada sentencia anticipada donde se resolvió el asunto que nos ocupa.

De igual manera, en diferentes oportunidades las partes dentro del presente proceso, han intentado adelantar el trámite liquidatorio correspondiente, sin haberse admitido alguno, por falta de algún requisito formal.

En consecuencia, por secretaría háganse los respectivos oficios, referentes a las medidas cautelares decretadas, a excepción de la que es objeto del recurso apelación concedido mediante providencia de fecha Noviembre 09 de 2020, por ende, se encuentra en el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8622a53c201c4637ab143e4062doaf6d7f182634f99c38a3727c27b9bb69obfa
Documento generado en 09/07/2021 10:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**